

9457 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 21 de marzo de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria.

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Badajoz		
Campanario	D. Jesús Manuel Arancón Riduejo	06.29
Campillo de Llerena	D.ª Antonia Hernández Fernández	06.30
Campillo de Llerena	D. Anselmo Fernández Otero	06.31
Benquerencia de la Serena	D. Ambrosio González Reguera	06.32
Cáceres		
Cáceres	D. Fernando Rosado Blanco	10.39
Cáceres	D. Fernando Rosado Blanco	10.40
Ciudad Real		
Los Pozuelos de Calatrava	D. Gonzalo Santa Cruz Bahía	13.09
Retuerta de Bullaque	D. Teodosio Asensio Fernández	13.10
Huelva		
Valverde del Camino	D. Juan Bautista Peña Suárez	21.07
Huesca		
Villanueva de Sigüenza	D. Cándido Pomar Bisus	22.14
Novales	D. Martín Catalán Justes	22.15
Villanueva de Sigüenza	D. José Pomar Bisus	22.16
Tierz	D. Antonio Saso Aisa	22.17
Logroño		
Haro	D. Ignacio Muga Serrano	27.02
Tricio	D. Marino Villar Martínez	27.03
Murcia		
Beniján	D. José Cánovas Ortiz	31.07
Cartagena	D. José Conesa Zamora	31.08
Navarra		
Figarol	D. Nicolás Marco Anaut	32.03
Palencia		
Ampudia	D. Narciso Coloma Barunque	35.07
Castrillo de Onielo	D. Jesús Curiel Escudero	35.08
Salamanca		
Salamanca	D. Eduardo Tapia Hernández	37.15
La Mata de Ledesma	D. Eduardo Tapia Hernández	37.16
Campo de Pañaranda	D. Arturo López Serrano	37.17
Sancti-Spiritus	D. Juan Carlos Martín Aparicio	37.18
Tabera de Abajo	D. Juan Carlos Martín Aparicio	37.19

2.º Los mencionados "cebaderos tendrán la condición de colabores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—El Presidente, I. García de Oteiza.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

9458 ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Emilio Guerrero Oliveros, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto de 1969, y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Guerrero Oliveros, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra resoluciones del Ministerio del Aire de seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, referentes a denegación de petición formulada sobre cómputo, a efectos de trienios, del periodo de tiempo de servicio por aquél, prestado desde el once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve al uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando el que asiste al recurrente el cómputo del expresado periodo a efectos de trienios con las consecuencias administrativas y económicas pertinentes; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

9459 DECRETO 1288/1974, de 4 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», por Decreto 2139/1971, de 15 de julio, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Química Farmacéutica Bayer, S. A.»

La firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de septiembre), para la importación de ácido salicílico técnico y anhídrido acético (noventa y ocho por ciento), por exportaciones previamente realizadas de ácido acetilsalicílico, soli-